

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Tania Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se caracteriza por ser uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo. La abundancia de especies, recursos genéticos y ecosistemas marinos y terrestres lo colocan en el quinto sitio de entre las doce naciones privilegiadas o megadiversos del mundo, albergando una variedad de casi el 70 por ciento de la variedad de plantas y animales.

Expertos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO) refieren que en nuestro país se han clasificado a la fecha entre 21,073 y 23,424 plantas vasculares; 564 mamíferos; entre 1,123 y 1,150 aves; 864 reptiles y 376 anfibios, además de hongos, microorganismos y diversidad genética.¹

¹ SEMARNAT. México, biodiversidad que asombra. Disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-biodiversidad-que-asombra>.

De acuerdo con la Carta de Uso del Suelo y Vegetación (INEGI, 2017) en el 2014 el 71.4% del país (alrededor de 138 millones de ha) estaba cubierto por comunidades vegetales naturales; la superficie restante, alrededor de 55 millones de hectáreas (poco más de 28% del territorio) había sido transformada a terrenos agropecuarios, áreas urbanas y otros usos del suelo antrópicos. En 2014, los matorrales fueron la formación vegetal predominante (casi 36% de la superficie natural remanente, lo que representa cerca del 26% del territorio); por su parte, los bosques (templados y mesófilos de montaña, 34 millones de ha) y las selvas (húmedas y subhúmedas, 32 millones de ha) ocuparon cerca del 34% del territorio.²

Asimismo, datos de la propia Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, indican que hasta 2014 las selvas fueron el tipo de vegetación más afectado por la pérdida de vegetación primaria, ya que solo el 35% de su superficie original (11.1 millones de ha) aún se conservaba como selva primaria. En el caso de los bosques, en ese mismo año el 60% de su superficie (poco más de 20 millones de ha) permanecía en estado primario³. Para poner estas cifras en contexto, de acuerdo con FAO en el año 2010, a nivel mundial, el 36% de los bosques⁴.

De forma general, se estima que México está perdiendo su cobertura forestal a una tasa neta de que supera las 200 mil hectáreas al año debido a prácticas ilegales como el cambio de uso del suelo, la tala clandestina, el comercio de materias primas y productos forestales, así como incendios y plagas.

² SEMARNAT. Ecosistemas Terrestres. Disponible en <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap2.html>

³ *Ibidem*.

⁴ FAO. Global Forest Resources Assessment 2015. FAO. Roma. 2015.

El valor más alto de la tasa anual de deforestación se registró en el año 2016 con 350 mil 298 hectáreas. Para el año 2019 la tasa de deforestación fue de 226 mil 581 hectáreas, la cual se redujo a 174 mil 190 hectáreas en 2020 y a 167 mil 811 hectáreas en 2021; en términos porcentuales la reducción es equivalente al 23.12% y 25.94% respectivamente. Esta pérdida es la principal causa directa de la degradación de los ecosistemas terrestres y del daño a la biodiversidad del país⁵.

La pérdida de los ecosistemas forestales afecta directamente la calidad de vida de las personas, ya que estos proveen servicios ambientales vitales para los seres humano, tales como:

- Regulación del ciclo hidrológico;
- Disponibilidad de agua;
- Control de la erosión;
- Bienes maderables y no maderables; y
- Alimentos y productos medicinales que son estratégicos para el desarrollo colectivo social y económico.

Además, son uno de los principales elementos naturales principales para la mitigación del cambio climático, siendo capaces de absorber hasta 24 por ciento del total de las emisiones nacionales.

⁵ SEMARNAT. Programa Nacional Forestal 2020-2024. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609275&fecha=31/12/2020

Pese a lo anterior, se calcula que el 23 por ciento de la superficie forestal presenta procesos físicos o químicos de degradación y 21.4 por ciento presenta erosión eólica o hídrica. Otra característica relevante es que en las áreas forestales habitan 10.9 millones de personas en condiciones de pobreza y marginación. Cabe destacar que 95 por ciento de la deforestación en el país ocurre de manera ilegal, ya que las autoridades solamente autorizan el cambio de uso del suelo en un promedio de 12 a 13 mil hectáreas al año.

Otro de los factores que contribuyen a la degradación son las plagas forestales, pues también son una de las principales causas de degradación y pérdida de los ecosistemas en México. En los pasados 10 años, la superficie con afectaciones de plagas y enfermedades alcanzó un promedio de 99 mil 968 hectáreas.

De ahí la necesidad de modificar el marco legal y administrativo con el objeto de que, se simplifique y facilite el desarrollo forestal sustentable para permitir recuperar la cobertura forestal, aumentar la superficie sujeta al manejo forestal sustentable y el pago por servicios ambientales, el impulso al consumo sustentables de productos y materias primas forestales; mientras que, por otro lado, se debe actualizar el marco normativo en materia penal contra la tala ilegal y la deforestación. Con todas estas acciones se contribuirá a disminuir a deforestación bruta anual a nivel nacional y mejorar las condiciones de vida de las personas del país, garantizando el derecho humano un medio ambiente sano.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como objeto modificar el artículo 345 bis del Código Penal para el Distrito Federal, estableciendo de cinco años a quince años de prisión y de 3,000 a 8,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, a quien de forma ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles, así como a quien sin autorización realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de uno o más árboles.

La pena planteada se duplicará a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, de igual forma cuando este delito se realice en Suelo de Conservación y se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los árboles, montes o bosques y cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Ciudad de México es una de las zonas urbanas más grandes del mundo, y está enclavada en uno de los ecosistemas más diversos del país, asunto, del que poco se habla o bien se ve invisibilizado por su contra parte, esto a pesar de que cerca del sesenta por ciento de la ciudad corresponde a Suelo de Conservación.

Los árboles ubicados en el Suelo de Conservación proporcionan servicios ambientales indispensables para la calidad de vida de las personas de la ciudad y el valle de México. Destacan la captación de agua y producción de oxígeno; contribuyen a evitar la erosión del suelo y a disminuir los escurrimientos e inundaciones; capturan y almacenan dióxido de carbono (CO₂), con lo que coadyuvan a mitigar el cambio climático; también procuran alimento. Son fundamentales para la vida en el planeta, de ahí la importancia de proteger las superficies arboladas.

Sin embargo, se estima que entre 3 a 4 mil hectáreas en los parajes de San Miguel Topilejo y el Ajusco son afectadas por la tala clandestina; es decir, en promedio se han talado de forma ilegal alrededor de 100 árboles al día, que para una idea más concreta equivale a talar cuatro veces la superficie del Bosque de Chapultepec. Aunado a ello, la zona boscosa de Salvador Topilejo, Alcaldía de Tlalpan es presumiblemente controlada por grupos de Talamantes.

Asimismo, alcaldías como Cuajimalpa, Xochimilco, Tlalpan, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón y Milpa Alta presentan graves problemas de tala ilegal. Ante los múltiples casos de tala ilegal los comuneros y guardabosques de la zona han solicitado la intervención de las autoridades para hacer frente a la problemática en la zona boscosa de la capital.

Por ejemplo, el pasado miércoles 28 de junio los comuneros de San Miguel Topilejo, San Salvador Cuauhtenco y San Francisco Tlalnepantla de las alcaldías Tlalpan, Milpa Alta y Xochimilco, se reunieron con el Jefe de Gobierno, para exponer diversas acciones para combatir la tala ilegal que existe en estos puntos de la Ciudad de México. Hecho que derivó en el despliegue de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y a la Guardia Nacional para labores de disuasión de los talamontes.

De acuerdo con las autoridades⁶, hay tres tipos de tala:

- La tala hormiga: para el autoconsumo.
- La tala organizada: realizada por personas equipadas con motosierras, camiones, radios y otras herramientas.
- Redes de explotación forestal: toda una cadena del procesamiento del recurso natural.

Las especies con mayores afectaciones son:

- Katalox
- Ciricote
- Granadillo (tampiciran o cocobolo)
- Caoba
- Chicozapote
- Cedro rojo
- Huanacaxtle
- Machiche
- Pino y oyamel⁷

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

Los procesos históricos y de la perspectiva del delito de la tala ilegal, han concluido que este fenómeno se debe principalmente a:

- Factores estructurales como lo es la pobreza de los dueños y poseedores del recurso forestal y las escasas oportunidades de empleo e ingresos por actividades primarias;
- El crecimiento demográfico de la población rural en zonas forestales, que presiona al recurso forestal;
- Un incremento en la demanda que supera la oferta legal;
- La limitada inversión pública en el sector social forestal, que permita el aprovechamiento, manejo y principalmente la transformación legal de la madera, que añade valor;
- La concentración de la ganancia en la industria del aserrío y maderero, y en consecuencia nula acumulación en el sector social;
- Costos elevados de la producción forestal cuando se realiza en forma legal;
- Falta de integración de la cadena productiva formal local;
- Debilitamiento de la gobernabilidad en las poblaciones rurales forestales, y aparición de delincuencia organizada ambiental, con lo cual se atenta contra la seguridad pública; y
- **Falta de criminalización de la delincuencia organizada ambiental y la imputabilidad por su grado y función de participación en la comisión de infracciones y delitos penales.**

Ante estos fenómenos, de forma reciente autoridades como la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Guardia Nacional y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional sumaron esfuerzos para combatir la tala ilegal mediante la formación de inspectores en Vigilancia forestal en Suelo de Conservación.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. El artículo 4º, párrafo quinto, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que, *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

SEGUNDO. El artículo 1º, fracción I, de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, determina que dicha Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Asimismo, en su artículo 7 dispone que corresponde a las entidades federativas “la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

TERCERO. El artículo 2 de la **Ley General de Cambio Climático (LGCC)** garantiza que se debe” garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer en las entidades federativas y los municipios políticas públicas para la adaptación al cambio climático.

CUARTO. El artículo 8 de la LGCC, mandata que las entidades federativas deberán preservar y restaurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia.

QUINTO. El artículo 13, apartado A, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que,

Artículo 13

Ciudad habitable

“A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos."

SEXTO. El artículo 1º, fracción IV, de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México**, establece que la presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia de la Ciudad de México, así como de forma general regular las actividades en el Suelo de Conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios.

CONVENCIONALIDAD:

"Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) ...

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y **del medio ambiente;**

c) ...

d) ...

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales

Artículo 11

Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Artículo 24

Todas las personas tienen derecho a un ambiente general satisfactorio para su desarrollo"

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Para mayor claridad, a continuación, se presenta la adición propuesta:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.	ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de cinco años a quince años de prisión y de 3,000 a 8,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.

<p>La misma pena se impondrá a quien almacene materias primas forestales de forma ilegal, con un fin distinto de aquellas destinadas al uso doméstico.</p>	<p>La misma pena se impondrá a quien almacene materias primas forestales de forma ilegal, con un fin distinto de aquellas destinadas al uso doméstico.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Comete también este delito y se le aplicará igual pena al que sin autorización por las autoridades competentes realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de uno o más árboles.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les duplicarán las penas previstas en este artículo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Asimismo, las penas previstas en el presente artículo se duplicarán:</p> <p>I. Cuando la comisión de este delito se realice en Suelo de Conservación y se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogos y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los árboles, montes o bosques; y</p> <p>II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera.</p>

<p>Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en los párrafos anteriores se realicen de manera reiterada, con ánimo de lucro o cuando se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia de la Ciudad de México:</p> <ul style="list-style-type: none">I. En un área natural protegida;II. En un área de valor ambiental;III. En suelo de conservación;IV. En una barranca; oV. En un área verde en suelo urbano. <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por cinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p> <p>La pena se aumentará en una mitad a las personas servidoras públicas que tengan algún tipo de participación en una o más de las conductas descritas en el presente artículo.</p>	<p>(...)</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 10 años, multa hasta por ocho mil Unidades de Medida y Actualización vigente, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p> <p>(...)</p>
--	--

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO. Se **modifica** el artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

(...)

ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de **cinco** años a **quince** años de prisión y de **3,000** a **8,000** Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.

La misma pena se impondrá a quien almacene materias primas forestales de forma ilegal, con un fin distinto de aquellas destinadas al uso doméstico.

Comete también este delito y se le aplicará igual pena al que sin autorización por las autoridades competentes realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de uno o más árboles.

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les duplicarán las penas previstas en este artículo.

Asimismo, las penas previstas en el presente artículo se duplicarán:

I. Cuando la comisión de este delito se realice en Suelo de Conservación y se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los árboles, montes o bosques; y

II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera.

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en los párrafos anteriores se realicen de manera reiterada, con ánimo de lucro o cuando se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia de la Ciudad de México:

- I. En un área natural protegida;
- II. En un área de valor ambiental;
- III. En suelo de conservación;
- IV. En una barranca; o
- V. En un área verde en suelo urbano.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por **10** años, multa hasta por **ocho** mil Unidades de Medida y Actualización vigente, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

La pena se aumentará en una mitad a las personas servidoras públicas que tengan algún tipo de participación en una o más de las conductas descritas en el presente artículo.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



**TANIA LARIOS
DIPUTADA**